

**PERÚ**Ministerio  
de Economía y FinanzasCentral de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa PROVEFABRICA DEL PERÚ S.A, recibido el 22 de octubre de 2024; el Informe N° 000164-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; el Oficio N° 000107-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 03 de diciembre de 2024, y el Informe N° 000386-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Formato para la Exclusión de Ficha-producto N° 0518-2024, emitido el 10 de octubre de 2024, cuya notificación se realizó, a través del Oficio N° 012257-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, el 18 de octubre de 2024, mediante el correo electrónico: [correspondencia@perucompras.gob.pe](mailto:correspondencia@perucompras.gob.pe); la Dirección de Acuerdos Marco (en adelante, la "DAM"), señaló, principalmente, que: i) La empresa PROVEFABRICA DEL PERÚ S.A. se acreditó, con fecha 16 de octubre de 2018, como representante de la marca PROVEFABRICA en el Catálogo de Mobiliario, contando actualmente con Fichas-producto de sillas en el Acuerdo Marco EXT-CE-2023-11; ii) El numeral 8.3 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD denominada "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", establece que, PERÚ COMPRAS debe monitorear y evaluar periódicamente el funcionamiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco a fin de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones públicas y salvaguardar el interés público; iii) El Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, dispone en el literal d) del artículo 32 que, una función de la DAM es conducir y ejecutar el procedimiento para la incorporación, actualización o exclusión de las Fichas-producto, incluida la evaluación de proveedores y ofertas de los productos, según corresponda, lo que incluye, el monitoreo y evaluación de los mismos con el fin de identificar mejoras en sus condiciones o la existencia de condiciones no favorables; iv) Entre el 03 y el 13 de setiembre de 2024, se ha procedido a realizar una revisión posterior, respecto a una muestra de tres mil (3,000) Fichas-producto en estado ofertadas y no ofertadas del Acuerdo Marco EXT-CE-2023-11, con el fin de evaluar si existen Fichas-producto que no cumplen los requisitos establecidos en la Directiva N° 018-2017-PERÚ COMPRAS; v) Resultado de dicha revisión, se ha detectado que nueve (09) Fichas-producto de la marca PROVEFABRICA, que se detallan en el Anexo N° 01 del Formato en referencia, presentan inconsistencias en la estructura entre la ficha técnica (Indica: Madera) y la Imagen (Se visualiza un material distinto a madera), por lo tanto, se considera pertinente excluir dichas Fichas-producto, con la finalidad de que las Entidades Públicas no tengan inconvenientes al momento de la selección y recepción de los bienes que requieren; vi) El motivo de exclusión mencionado, se enmarca en la siguiente causal: "las Fichas-producto presentan inconsistencias técnicas", causal que se detalla en el sub numeral 6.2 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación IV, aplicables al Acuerdo Marco EXT-CE-2023-11;



Que, con Oficio PROV-21102024, recibido el 22 de octubre de 2024, a través de la mesa de partes digital de PERÚ COMPRAS, la empresa PROVEFABRICA DEL PERÚ S.A. (en adelante, la "apelante"), interpuso recurso de apelación contra la exclusión de las nueve (09) Fichas-producto, realizada mediante el Formato para la Exclusión de Ficha-producto N° 0518-2024 y notificada con el Oficio N° 012257-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, el 18 de octubre de 2024;

Que, con Informe N° 000164-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, del 23 de octubre de 2024, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, mediante Oficio N° 000107-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 03 de diciembre de 2024, notificado con fecha 10 de diciembre de 2024, debajo de la puerta, en el domicilio del apelante, ubicado en Los Tucanes S/N, F8, Urbanización Santa María de Huachipa, San Juan de Lurigancho – Lima, debido a que nadie abrió la puerta para recibir la notificación, según lo informado por la empresa de mensajería, se manifestó al apelante que, de la revisión de su recurso de apelación, éste se encuentra firmado por el Jefe Comercial de la empresa, Juan José Orozco, sin haber señalado sus apellidos completos, ni su número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería; asimismo, no ha acreditado su condición de representante de la empresa PROVEFABRICA DEL PERÚ S.A.; por lo que, se le concedió un plazo máximo de dos (2) días hábiles, de recibido el documento, a fin que efectúe la subsanación correspondiente;

Que, el numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el "TUO de la LPAG"), señala que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, de otro lado, el numeral 1 del artículo 124 del TUO de la LPAG, establece que, todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener: *"Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 217.1 del artículo 217, concordante con el numeral 120.1 del artículo 120, ambos del TUO de la LPAG, frente a un acto que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla el recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 221 del TULO de la LPAG, establece que, el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del TULO de la LPAG refiere que, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan;

Que, el numeral 136.5 del artículo 136 del TULO de la LPAG refiere que, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. De no subsanar oportunamente lo requerido, el recurso se tendrá como no presentado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 136.4 del mismo cuerpo normativo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 227.1 del artículo 227 del TULO de la LPAG, la resolución del recurso estimará en todo o en parte las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, en el presente caso, de la revisión del Oficio PROV-21102024, por medio del cual, la apelante interpone recurso de apelación, se advierte que el mismo se encuentra firmado por el Jefe Comercial de la empresa, Juan José Orozco, no señalando sus apellidos completos, ni su número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería; asimismo, no ha acreditado su condición de representante de la empresa PROVEFABRICA DEL PERÚ S.A., por lo que, a través del Oficio N° 000107-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, se le concedió un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el documento, a fin que efectuó la subsanación correspondiente;

Que, no obstante, a la fecha, la apelante no ha presentado la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo antes expuesto y a las precitadas disposiciones, debe declararse inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la empresa PROVEFABRICA DEL PERÚ S.A.;

Con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la empresa PROVEFABRICA DEL PERÚ S.A, contra la exclusión de las nueve (09) Fichas-producto, realizada mediante el Formato para la Exclusión de Ficha-producto N° 0518-2024 y notificada con el Oficio N° 012257-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Artículo Segundo.** - Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa PROVEFABRICA DEL PERÚ S.A.

**Artículo Cuarto.** - Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución, para las acciones que correspondan.

**Artículo Quinto.** - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO**  
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS  
Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS